

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 483 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 29 DE ABRIL DE 2025

VISTO: HUE N°0166-2007 de fecha 19 de julio de 2010; Hoja de Registro y Control N° 03570-2017 de fecha 25 de enero de 2017; Carta N°1482-2022/GRP-490000 de fecha 13 de setiembre de 2022; Hoja de Registro y Control N°13238-2025 de fecha 08 de abril de 2025; Informe N°52-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 16 de abril de 2025 e Informe Legal N°568-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 29 de abril de 2025 sobre el pedido DESARCHIVAMIENTO Y CONTINUACION DE TRAMITE y posterior desistimiento del procedimiento solicitado por el señor JORGE CHAVEZ MONTALBAN .

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 483 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 29 DE ABRIL DE 2025

( ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada por la hoja de registro y control N°03570-2017 de fecha 25 de enero de 2017; recepcionada por la mesa del Trámite documentario y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JORGE CHAVEZ MONTALBAN (en adelante el administrado), solicita DESARCHIVAMIENTO Y CONTINUACION DE TRAMITE

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N°13238-2025 de fecha 08 de abril de 2025, EL ADMINISTRADO solicita de desistimiento del procedimiento administrativo y devolución de documentos.

Que mediante el informe Legal N°52-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 16 de abril 2025 el abogado recomienda que se declare procedente el pedido presentado por el administrado referente al desistimiento presentado.

Que, con Informe Legal N° 568-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 29 de abril de 2025, la abogada opina que de la evaluación de la documentación presentada y los informes respectivos se recomienda declarar PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO del Procedimiento Administrativo solicitado por él administrado, por las consideraciones expuestas en el presente informe y así mismo se recomienda DECLARAR la CONCLUSIÓN del Procedimiento administrativo de DESARCHIVAMIENTO Y CONTINUACION DE TRAMITE.

Que el numeral 200.4 del artículo 200 del referido del TUO de la Ley N°27444, manifiesta que el **desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.** Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total del procedimiento;**

Que, **el desistimiento se puede realizar en cualquier momento** antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, acorde a lo dispuesto en el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444; en tanto que acorde al numeral 200.6, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

En ese sentido se tiene que el pedido de desistimiento formulado por el administrado es respecto del trámite mas no de la pretensión, no existiendo intereses de terceros que puedan verse perjudicados de ampararse la solicitud formulada, por ende, corresponde declarar **PROCEDENTE la solicitud de desistimiento del administrado** en el procedimiento seguido con **Expediente administrativo N°166-2017 y conexos.**

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 483 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 29 DE ABRIL DE 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado mediante Expediente administrativo N°166-2017 y conexos, presentado por LIDIA ALBURQUEQUE MEDINA y declarándose **CONCLUIDO** el mismo, **debiéndose devolver los anexos presentados por el administrado en el modo y forma de ley.**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real sito en CASERIO LAYNAS DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

